

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

PRESENTE

Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR y JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la

consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFERENTE AL VOTO DE LOS TAMAULIPECOS EN EL EXTRANJERO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los principios básicos de la democracia liberal exigen que aquellos que contribuyen a una sociedad y viven bajo sus leyes, participen en la toma de decisiones de tal sociedad.

En este sentido, el principio orientador para la inclusión democrática es bastante claro: **“Deben participar en la toma de decisiones de una sociedad aquellos cuyo vínculo con esa sociedad es tan fuerte que se puede esperar que decidan responsablemente.”**

Es así, que, al ser los migrantes un sector que contribuye ampliamente a la sociedad es fundamental tengan el derecho a votar, pues las elecciones es un mecanismo político formal que reconoce por igual a todos sus participantes, teniendo el potencial de nivelar a los ciudadanos migrantes frente a los ciudadanos sedentarios y **para enfatizar no lo que les diferencia, sino lo que tienen en común: el interés en el destino de una comunidad política.**

Al momento no existen cifras oficiales de tamaulipecos que residen legal o ilegalmente en los Estados Unidos de América, sin embargo tenemos conocimiento que el Instituto del Migrante Tamaulipeco se encuentra en proceso de censo, refiriendo en notas periodísticas que se estima que son entre 500 mil y 750 mil los tamaulipecos que residen en ese país¹.

El pasado 5 de abril del año en curso, se realizó en la en la ciudad de Zacatecas, el Primer Congreso Nacional de Representantes Legislativos de Atención a Migrantes, reunidos la presidenta de la

1Fuente:<http://eldiariodevictoria.com.mx/2013/08/14/rebasan-tamaulipecos-millon-de-residentes-en-eu/>

Comisión de Asuntos Migratorios en la H. LXII-SEXAGESIMA SEGUNDA- Legislatura Federal, en la cual distintos líderes migrantes y 10 diputados locales de los congresos de los estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Baja California, Nuevo León, Michoacán, Querétaro, Colima, Zacatecas y uno de los suscritos Salvador Rosas Quintanilla por **Tamaulipas, se tomó el acuerdo de impulsar a nivel federal el reconocimiento de los derechos político-electorales de los migrantes** a fin de aprobar en los estados que representamos **el voto de los mexicanos en el exterior, con registro, votación electrónica y el derecho a ser elegidos en puestos de representación federal y estatal.**

Al respecto, los derechos humanos, civiles y políticos de los migrantes son reconocidos ampliamente por el Derecho Internacional. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, firmada

por México en 1990 y ratificada por el Senado en 1999, establece en su artículo 41 que: *Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.*

Según estudios de las investigadoras Nadja Braun y María Gratschew, actualmente hay 111 países y territorios del mundo que cuentan con algún dispositivo de voto en el extranjero. Esta cifra representa más del 50 por ciento de las democracias del mundo, 27 se ubican en el continente africano, 20 en Asia, 40 en Europa, 10 en Oceanía y 14 en América.

En nuestro país el voto de los mexicanos en el exterior fue aprobado el 28 de junio del año 2005 bajo la modalidad de voto postal, pero restringido a participar emitiendo su voto únicamente en las elecciones presidenciales que tienen lugar cada 6 años.; en el

caso particular de las entidades solo Michoacán ha aprobado el voto de sus ciudadanos en el exterior.

En términos generales la presente iniciativa propone plasmar en el Código Electoral del Estado, las disposiciones precisas para que los tamaulipecos con residencia binacional y simultánea ejerzan su sufragio electoral, brindando también este reconocimiento en la Constitución Política del Estado bajo lo siguiente para el voto migrante:

- *Elegir Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados;*
- *Crear una circunscripción extraterritorial que se integre por el territorio de Estados Unidos.*
- *La votación, “se emitirá a través de urnas electrónicas” que garanticen la efectividad y el secreto del sufragio, y que permita el acceso de las tres elecciones constitucionales (gobernador, diputados y presidentes municipales).*

El procedimiento de votación que se propone para el ejercicio del voto de los tamaulipecos en el exterior está basado en un proyecto denominado *Votación Extraterritorial* diseñado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila el cual presenta las siguientes bondades:

- Está basado para implementarse vía Internet en ambiente gráfico a bajo costo, amplia red y simple de acceder;
- Permite al elector acceder al sistema de votación a través de un código secreto, utilizable por sólo una ocasión;
- Cuenta exclusivamente con información relativa a los códigos de acceso secreto, por lo que no existe posibilidad alguna para vincular al elector con el código secreto que le fue entregado para el ejercicio del sufragio;

- El sistema diseñado sólo permite activar una sesión por cada uno de los códigos secretos, lo que imposibilita que el mismo código secreto sea utilizado simultáneamente en dos o más ocasiones;
- La boleta virtual mediante la cual el votante realizará su elección es visual y cuenta con elementos descriptivos e informativos relativos a los partidos políticos y a los candidatos registrados.
- El acceso a la boleta virtual se realiza mediante el desplazamiento del dispositivo señalador (cursor) sobre la propia boleta.
- El elector conoce información detallada de las opciones ofrecidas en la contienda electoral, tales como nombre completo, fotografía, edad del candidato y demás datos que determine la autoridad competente que deban integrarse.

- El voto del elector al transmitirse se almacena en diferentes servidores de manera simultánea.
- La base de datos en que se almacenan los votos recibidos, cuenta con los datos del código secreto y el sentido de la votación de cada uno de esos códigos secretos, más nunca la identidad del elector. Circunstancia que permite su auditabilidad.
- La información recibida en la base de datos únicamente es decodificada cuando llega a su lugar de almacenamiento en virtud de las medidas integradas en el proyecto, tales como la encriptación de la propia información, lo que ofrece seguridad al sistema.
- La información no puede ser sustraída, y en el supuesto remoto de que así fuera, sería indescifrable.
- La información almacenada cuenta con códigos de autenticación, que impide que sea modificada.

- El elector cuenta con la posibilidad de verificar el sentido de su votación a través del propio sistema en cualquier momento después de haber emitido su voto. Situación mediante la cual el elector se convierte en auditor de su propia votación.
- El votante recibe un mensaje de confirmación una vez que su voto ha sido registrado y almacenado en el sistema.

Esta modalidad de votación tiene sus medidas de seguridad que brindan confianza a la ciudadanía, las características con las que cuenta son:

- Se provee del código fuente a las instancias correspondientes a efecto de que se someta a una exhaustiva revisión por medio de diversos mecanismos de auditoría, que comprobarán, en todo momento, que el software lleva a cabo las funciones para las que está diseñado.

- La transmisión de información es encriptada y fragmentada en forma aleatoria, de manera que se garantiza que solo a través de los algoritmos correspondientes puede ser interpretada.
- La información es distribuida y almacenada en diferentes servidores independientes que se actualizan en forma simultánea, permitiendo contar con copias y respaldos de la propia información, los cuales en su momento pueden ser cotejados.
- La información es almacenada de manera que solo las aplicaciones autorizadas pueden actualizarla y consultarla.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

Una política integral del Estado dirigida a este importante sector social si solo se les toma en cuenta

los aspectos económicos y poblacionales, dejara de lado aquellos tópicos de naturaleza comunitaria, social, política y cultural que involucran a los migrantes como colectivo y que se expresan en medios para el fortalecimiento de la pertenencia, la identidad y el arraigo en un contexto que se manifiesta más allá de las fronteras del Estado y del País.

La sociedad tamaulipeca ha reconocido públicamente la valiosa participación de los migrantes en la actividad económica y política del Estado, por lo tanto nuestra entidad requiere de gobiernos involucrados en el fenómeno de la migración a fin de que logren implementar políticas públicas que presenten alternativas reales de solución al sensible fenómeno de la emigración ilegal, indudablemente siendo necesario que se les permita participar en las decisiones políticas de nuestro Estado haciendo valer sus derechos políticos electorales.

En la presente propuesta legislativa no existe interés o coyuntura de partido político, se trata genuinamente de satisfacer una demanda reiterada de atención a los legítimos reclamos de este sector, que se le dé participación política a la propia comunidad migrante tamaulipeca en Estados Unidos.

Es importante precisar que dadas las recientes reformas federales en materia político-electoral y las afectaciones que tendrán distintas leyes secundarias, en el proceso de dictaminación de la presente iniciativa puede ajustarse a tales cambios a efecto de que no quede sin materia.

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 10

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ADICIONA EL LIBRO QUINTO REFERENTE AL VOTO DE LOS TAMAULIPECOS EN EL EXTRANJERO COMPRENDIDO DE 12 ARTÍCULOS EN UN TÍTULO ÚNICO AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS RECORRIENDO EL SIGUIENTE LIBRO CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS EN SU ORDEN.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II y se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, así como se adiciona la fracción IV al artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5o.- Son Tamaulipecos:

I.- Los mexicanos nacidos dentro del territorio del Estado;

II.- Los mexicanos que adquieran vecindad en cualquier lugar del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.

III.- Los hijos de padres tamaulipecos nacidos fuera del territorio del Estado y que al llegar a la mayor edad manifiesten al Congreso local su deseo de tener la condición de tamaulipecos.

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que los tamaulipecos tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:

- a). Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado;**
- b). Clave Única de Registro de Población; y**
- c). Credencial para Votar con Fotografía.**

ARTÍCULO 10.- Los derechos de ciudadano tamaulipeco se pierden:

I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana;

II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando sea concedida a título honorífico;

III.- Por sentencia judicial.

IV.-Por residir más de tres años consecutivos fuera del territorio del Estado en el caso de que la ciudadanía se haya adquirido por vecindad.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Libro Quinto referente al voto de los tamaulipecos en el extranjero comprendido de 12 artículos en un título único al Código Electoral del Estado de Tamaulipas, recorriendo el siguiente libro con sus respectivos artículos en su orden, para quedar como sigue:

LIBRO QUINTO

Del Voto de los Tamaulipecos en el Extranjero

TÍTULO ÚNICO

Artículo 310. Los ciudadanos tamaulipecos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de gobernador, ayuntamientos y diputados.

Artículo 311. Para el ejercicio del voto de los ciudadanos tamaulipecos que residan en el extranjero, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar al Consejo General del Instituto de Tamaulipas, por escrito entre el día 15 de octubre y hasta el 30 de abril del año de la elección, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;
2. Comprobar su domicilio en Tamaulipas y el extranjero; y
3. Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía.

Artículo 312. Las sedes diplomáticas de México en el extranjero contarán con los formatos de solicitud que requieren los ciudadanos tamaulipecos; previo convenio celebrado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 313. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, procederá a elaborar las listas nominales de electores tamaulipecos en el extranjero y al mismo tiempo a excluirlas de las listas nominales en el Estado.

Artículo 314. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, procederá a dar aviso a los electores que podrán sufragar en la elección de gobernador, ayuntamientos y diputados agregándoles su código secreto, un manual de procedimiento para votar a través de las urnas electrónicas y propaganda política.

Artículo 315. El sufragio de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero podrá efectuarse desde cualquier parte del mundo a través de equipos de cómputo que tengan acceso a Internet.

Artículo 316. La votación de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero será el día de la jornada electoral y en el horario en que se lleve a cabo tomando como referencia el horario del centro de México.

Artículo 317. El procedimiento de votación para los electores tamaulipecos en el extranjero será el siguiente:

1. Acceder a la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas;
2. Ingresar su código secreto;
3. Elegir cada una de las tres opciones desplegadas, tanto para Gobernador, Legislador y Presidente Municipal, y votar;

4. El sistema ofrecerá al elector 12 minutos en total para votar, 4 minutos por cada una de las 3 opciones señaladas en el artículo anterior, luego se cerrará automáticamente.

Artículo 318. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero y una vez cerrada la jornada electoral en el estado de Tamaulipas, el Consejo General procederá al cómputo de los votos de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero.

Artículo 319. Una vez realizado el escrutinio de los votos de los ciudadanos tamaulipecos en el extranjero, el Consejo General autorizará la publicación de la votación recibida del extranjero en el sistema de resultados preliminares.

Artículo 320. Queda prohibido para los partidos políticos locales y nacionales realizar campaña electoral en el extranjero.

Artículo 321. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este libro otorga al Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejo General propondrá la creación de las unidades administrativas que se requieran.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de mayo de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA
VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**


DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ



DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE



DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR



DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA